



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	María Rocío Muñetón Muñoz
Demandado	Ramon Ángel Marulanda Castrillón
Radicado	No. 05001 31 10 002 – 2020 – 00192
Asunto	Rechaza demanda.
Interlocutorio	Nro. 0263 de 2020

Del estudio de la presente demanda, se concluye que el proceso **DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO**, conformada por los señores **MARÍA ROCÍO MUÑETÓN MUÑOZ** y **RAMON ANGEL MARULANDA CASTRILLÓN**, se tramitó ante el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de esta ciudad, radicado bajo el Nro. 2019-00343.

Refiriéndose a la Liquidación de Sociedad Conyugal a causa de sentencia judicial, dispone el artículo 523 del C. G del Proceso: “...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a casusa de una sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...”

Igualmente, dispone el artículo 90, inciso segundo del Código General del Proceso que “El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o **de competencia...** En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...” (resaltado fuera de texto).

Así las cosas, observa el despacho que es incompetente para conocer de las presentes diligencias, razón por la cual se procederá a su rechazo y se ordenará su remisión al Juzgado Doce de Familia de Oralidad de esta urbe, dependencia que decidió el proceso de declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho, que involucró las partes aquí en contención.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

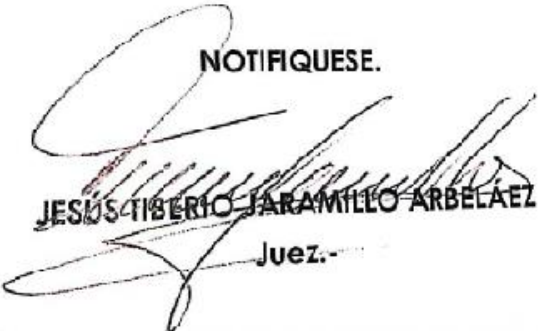
RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por la señora **MARIA ROCIO MUÑETON MUÑOZ**, en contra del señor **RAMON ANGEL MARULANDA CASTRILLÓN** por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el envío del proceso al **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, para que sean ellos los que sigan conociendo del asunto.

TERCERO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.. 079**, fijado hoy **17/11/2020** a las **8:00 a.m.** en los Estados Electrónicos de la Pagina de la Rama Judicial.

DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO